



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00095-00
DEMANDANTE: Gina Fernanda Salas Castaño y otros
DEMANDADO: Transmilenio SA y otros

ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Mediante auto del 9 de agosto de 2022 se admitió la reforma a la demanda.

Por auto del 25 de agosto de 2022, el apoderado de Transmilenio SA solicitó la acumulación del expediente 033-2022-00139 tramitado por el Juzgado 33 Administrativo de Bogotá al presente proceso.

CONSIDERACIONES

Respecto a la acumulación de procesos, el CGP dispone:

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00095-00
DEMANDANTE: Gina Fernanda Salas Castaño y otros
DEMANDADO: Transmilenio SA y otros

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

De acuerdo con lo anterior, la acumulación de procesos procede de oficio o a petición de parte siempre que se encuentren en la misma instancia y cuando: las pretensiones pudieron acumularse en la misma demanda o son conexas, los demandantes y demandados sean recíprocos, o cuando el demandado sea el mismo y excepciones de mérito se fundamenten en los mismos hechos.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00095-00
DEMANDANTE: Gina Fernanda Salas Castaño y otros
DEMANDADO: Transmilenio SA y otros

La acumulación de procesos declarativos se podrá decretar hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Así mismo deberá asumir competencia de los procesos acumulados, el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina con la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

Revisada la demanda radicada 11001333603320220013900 repartida al Juzgado 33 Administrativo de Bogotá, el Despacho observa que se trata de los mismos hechos y pretensiones que los de este proceso, e incluso de los mismos demandantes, pues en ambos procesos se reclama la indemnización por los daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 9 de diciembre de 2019 cuyas víctimas son las señoras Alison Espinosa Onofre (expediente 033-2022-00139) y Tifani Espinosa Salas (expediente 061-2022-00095).

En ese orden de ideas, como quiera que las pretensiones pudieron acumularse en un solo proceso, se cumple con la primera causal de acumulación de procesos contemplada en la norma antes citada. Así mismo, la parte demandada es la misma en ambos procesos.

Como la norma señala que la acumulación de procesos procede hasta antes de la fijación de la fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, hecho que no ha ocurrido en este caso, el Despacho judicial considera oportuna la solicitud de acumulación.

Así mismo, como el proceso que tramita este Despacho se admitió primero, mediante auto del 1 de junio de 2022, la competencia para tramitar los procesos corresponde a este Despacho, por lo que por se ordenará oficiar al Juzgado 33 Administrativo de Bogotá para que remita el expediente 033-2022-00139.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso radicado 11001333603320220013900 al expediente 11001334306120220009500. Este último se tendrá como expediente principal para todos los efectos.

SEGUNDO: Por Secretaría **requerir** al Juzgado 33 Administrativo de Bogotá para que, previa las anotaciones del caso, remita a este Despacho el proceso radicado 11001333603320220009500 cuyas partes son Alison Espinosa Onofre y otros (demandante) y Transmilenio SA y otros (demandados).

TERCERO: Una vez acumulados los procesos, las actuaciones de los procesos acumulados serán registradas únicamente en el proceso 061-2022-00095.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00095-00
DEMANDANTE: Gina Fernanda Salas Castaño y otros
DEMANDADO: Transmilenio SA y otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL Jueza

SR

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 25 de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 33 del 26 de octubre de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f80e7e7002fe6d904330113c3868bcdb923d30d2a419171ab66d7aa7867c60**

Documento generado en 25/10/2022 06:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>